

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0245
(25 DE MAYO DE 2026)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0228 del 14 de mayo de 2026

LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 263A de 2004 del Honorable Consejo Académico, estableció el reglamento para vincular docentes mediante concurso de méritos modalidad hora cátedra.

Que en el Acuerdo 263A de 2004 del Consejo Académico en su Artículo 3º, establece que la Vicerrectoría Académica hará la apertura del concurso a través de la página web, enunciando los términos de la convocatoria aprobados por los Consejos de Facultad.

Que mediante Resolución No. 0145 de marzo 27 de 2026, se fijó el calendario de programación académica para el semestre B2026 y año B2026-A2027;

Que mediante Resolución No. 0204 de abril 30 de 2026, se fijó los términos del concurso docente hora cátedra para el semestre B2026 y año B2026-A2027;

Que mediante Resolución No. 0228 del 14 de mayo de 2026, se convocaron o declararon desiertos los concursos docentes hora cátedra para el semestre B2026 y año B2026-A2027; así mismo, en su artículo 5 se estableció que contra dicho acto administrativo procedía recurso de reposición, el cual debía interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación, esto es, los días 15, 19 y 20 de mayo de 2026.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que el recurrente presentó el respectivo recurso dentro del término legal establecido, mediante la presente Resolución se procede a resolver el recurso interpuesto por el aspirante en los siguientes términos:

1. PERFIL 04-B2026-179, FACULTAD DE DERECHO, DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

El 20 de mayo de 2026, el aspirante **CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. C. 1085263114 de Pasto, presentó recurso de reposición contra la Resolución Número 0228 del 14 de mayo del 2026, solicitando lo siguiente:

"1. Revocar la decisión mediante la cual se determinó no convocarme a la siguiente etapa del concurso.

2. Reconocer que el título de Especialista en Derecho de los Negocios satisface materialmente el requisito de Especialización en Derecho Comercial en atención a los SNIES, los planes de estudios y la aplicación de la Teoría del Acto Propio.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0245
(25 DE MAYO DE 2026)

3. Disponer mi inclusión en la lista de aspirantes habilitados y convocarme a las etapas subsiguientes del proceso de selección."

El recurso interpuesto por el aspirante **CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ** se fundamentó principalmente en que la Resolución No. 228 del 14 de mayo de 2026 efectuó una interpretación estrictamente literal del requisito académico exigido en la convocatoria, desconociendo que tanto la Especialización en Derecho Comercial como la Especialización en Derecho de los Negocios pertenecen al mismo Núcleo Básico del Conocimiento "Derecho y afines", de conformidad con la clasificación del SNIES y lo previsto en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015. Asimismo, sostuvo que ambos programas presentan coincidencias sustanciales en sus contenidos curriculares, particularmente en áreas relacionadas con sociedades, insolvencia empresarial, derecho de la competencia, derecho del consumo, contratación mercantil, arbitraje comercial y mercado de valores, razón por la cual considera acreditada materialmente la formación especializada exigida en la convocatoria.

Igualmente, manifestó que la decisión vulnera los principios constitucionales de mérito, buena fe y prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, al privilegiar una diferencia terminológica sobre la realidad académica acreditada.

Finalmente, alegó la aplicación de la teoría del acto propio, la confianza legítima y el precedente administrativo, señalando que la Universidad de Nariño previamente lo había vinculado como docente en asignaturas propias del área de Derecho Comercial, tales como Derecho Comercial, Derecho Comercial II, Contratos Mercantiles Atípicos y Títulos Valores y Sociedades Comerciales, por lo que considera contradictorio que ahora la institución desconozca la idoneidad de su formación académica para acreditar el requisito exigido en la convocatoria.

En primera instancia, es importante mencionar que para el **PERFIL 04-B2026-179**, al cual se postuló el recurrente, se establecieron los siguientes requisitos:

PERFIL:	04-B2026-179
ÁREA	Consultorios Jurídicos- Derecho Privado
TÍTULO	Abogado
POSTGRADO	Especialización en Derecho Comercial
EXPERIENCIA	<ul style="list-style-type: none">• Dos (2) años en ejercicio del litigio profesional y• Un (1) año en consultorios jurídicos como asesor docente
OTROS	<ul style="list-style-type: none">• Certificado de antecedentes de la Comisión de Disciplina Judicial, en el que conste que no ha tenido sanciones disciplinarias.• Antecedentes Disciplinarios expedidos por la Procuraduría.• Tarjeta profesional vigente• Certificado de Vigencia de Tarjeta Profesional, expedido por Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, en atención al recurso de reposición interpuesto, es preciso informar que los requisitos exigidos en los perfiles fueron avalados por los diferentes Comités Curriculares, profesores de tiempo completo, y Consejos de Facultad; dando estricto cumplimiento a las etapas y requisitos que determina el Acuerdo No. 263 A de 2004, por el cual se establece el reglamento para la vinculación de docentes

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0245
(25 DE MAYO DE 2026)

bajo la modalidad de hora cátedra, tiempo completo ocasional y servicios prestados.

De igual manera, el Artículo 5 del Acuerdo No. 263A de 2004, establece las funciones del comité de selección:

"Artículo 5° Son funciones del Comité de Selección:

1. **Verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria.**
2. **Diligenciar y enviar a Vicerrectoría Académica el Acta de revisión de hojas de vida de los aspirantes, según formato establecido por Vicerrectoría Académica.**
3. Realizar y calificar la entrevista según lo establecido en el presente acuerdo.
4. **Evaluar las hojas de vida según lo establecido en este acuerdo.**
5. **Velar por el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.**
6. *Enviar el resultado del proceso al Consejo de la respectiva Facultad, el cual realizará la revisión correspondiente y recomendará al Señor Rector la vinculación del docente.*

Que frente al recurso instaurado por el señor **CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ**, el Comité de Selección de la Facultad de Derecho, mediante Oficio FDR 017 del 25 de mayo de 2026, manifestó lo siguiente:

"En atención al Recursos de reposición interpuesto por CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ, nos permitimos responder lo siguiente:

En la convocatoria se solicitó perfiles con ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO COMERCIAL, el recurrente acreditó ESPECIALIZACION EN DERECHO DE LOS NEGOCIOS.

Cuando en las convocatorias se requieren perfiles más amplios se solicitan varios títulos de posgrados, situación que, por ejemplo, se hizo en otra convocatoria de esta misma oportunidad. Sin embargo, para el caso específico del aspirante, se solicitó ÚNICAMENTE DERECHO COMERCIAL.

En consecuencia, otro tipo de titulaciones afines como derecho de los negocios, derecho privado, derecho de los mercados o incluso procesal civil, no se tienen en cuenta ni sirven para acreditar el requisito solicitado. Se pidió, específicamente, Especialización en Derecho Comercial, título que el recurrente no acreditó.

La misma Universidad Externado que otorgó el título de especialista en derecho de los negocios al recurrente, ofrece la especialización y maestría en Derecho Comercial, lo que permite concluir que son dos especialidades diferentes. Tan distintas son que la misma casa de estudios las ofrece de manera separada e incluso de departamentos distintos.

La Facultad de Derecho desde hace mucho tiempo siempre ha sido estricta en evaluar los posgrados en las convocatorias. Se analiza si el aspirante cuenta con el título concreto solicitado.

Finalmente, que el aspirante haya dictado clases de derecho comercial en la Universidad de Nariño no supe el posgrado solicitado en la convocatoria. Tampoco se evidencian concursos hora cátedra donde el recurrente u otra persona, en esta Facultad, se le haya valido el posgrado en derecho de los negocios como equivalente de derecho comercial.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0245
(25 DE MAYO DE 2026)

En mérito de lo anterior se confirma la decisión."

Para el caso objeto de estudio, la Resolución No. 0204 del 30 de abril de 2026 estableció expresamente, para el perfil 04-B2026-179, como requisito habilitante el título de Especialización en Derecho Comercial. En ese sentido, el Comité de Selección de la Facultad de Derecho precisó que la convocatoria fue clara y específica al exigir únicamente dicho posgrado, sin contemplar equivalencias ni títulos afines. Por ello, concluyó que la Especialización en Derecho de los Negocios acreditada por el recurrente no satisface el requisito exigido, aun cuando pueda presentar afinidades temáticas con el Derecho Comercial.

Asimismo, indicó que la propia Universidad Externado de Colombia ofrece ambos programas académicos de manera independiente, lo que evidencia que corresponden a especializaciones distintas. Finalmente, señaló que las vinculaciones previas del aspirante como docente en asignaturas relacionadas con el área comercial no sustituyen el cumplimiento del requisito académico expresamente previsto en la convocatoria.

En ese sentido, el artículo 5 del Acuerdo No. 263A de 2004 establece como función del Comité de Selección verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria, razón por la cual la revisión realizada se circunscribió exclusivamente a determinar el cumplimiento objetivo de las condiciones previamente establecidas para el perfil ofertado.

Con fundamento en la disposición citada y conforme al análisis efectuado por el Comité de Selección, se concluye que el posgrado acreditado por el recurrente no corresponde al requisito específico de título en Especialización en Derecho Comercial exigido en la convocatoria, razón por la cual no se acredita el cumplimiento del requisito habilitante previsto para el perfil convocado.

En consecuencia, una vez analizados los argumentos expuestos por el recurrente, la documentación aportada y el pronunciamiento emitido por el Comité de Selección, esta Vicerrectoría Académica considera que no se desvirtúan las razones que sustentaron la decisión adoptada mediante Resolución No. 0228 del 14 de mayo de 2026.

En ese sentido, no resulta procedente acceder a la pretensión principal orientada a revocar la decisión recurrida y disponer la inclusión del señor **CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ** en la lista de aspirantes convocados para el perfil 04-B2026-179 Consultorios Jurídicos – Derecho Privado, por cuanto no se acreditó el cumplimiento del requisito habilitante relacionado con el título de Especialización en Derecho Comercial exigido en la convocatoria. En consecuencia, tampoco hay lugar a reconocer que el título de Especialista en Derecho de los Negocios satisfaga materialmente el requisito académico expresamente previsto para el perfil convocado, ni a disponer su continuidad en las etapas subsiguientes del proceso de selección, toda vez que, conforme al análisis efectuado por el Comité de Selección de la Facultad de Derecho, la convocatoria exigió de manera específica y taxativa el referido posgrado, sin contemplar equivalencias ni títulos afines como válidos para acreditar dicho requisito.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0245
(25 DE MAYO DE 2026)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

- ARTÍCULO 1.** **NO REPONER** la decisión contenida en la Resolución No. 0228 del 14 de mayo de 2026, mediante la cual se determinó que el señor **CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.263.114, no acredita el título de Especialización en Derecho Comercial exigido para el perfil 04-B2026-179 Consultorios Jurídicos – Derecho Privado, dentro del concurso de docentes hora cátedra para el semestre B2026 y año B2026-A2027.
- ARTÍCULO 2.** **CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión adoptada mediante Resolución No. 0228 del 14 de mayo de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.
- ARTÍCULO 3.** **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ**, al correo electrónico registrado dentro del proceso de convocatoria.
- ARTÍCULO 4.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 263A de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, el 25 de mayo de 2026



GIRALDO JAVIER GÓMEZ GUERRA
Vicerrector Académico

Proyectó: Enar Araujo — Profesional Departamento Jurídico *Enar Araujo R.*
Revisó: Julio Javier Leyton Portilla-Director Departamento Jurídico *JLP*